



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00507-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco de Bogotá** en contra de **Edwin Uriel Pineda López**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 359930318:

1. **\$9.943.262,10**, por concepto de capital vencido de diecinueve cuotas en mora, causadas entre febrero de 2019 y agosto de 2020, cada una según el monto discriminado en el escrito de demanda, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

2. **\$3.044.660,22**, por concepto de los intereses de plazo causados durante el señalado interregno.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago.

4. **\$3.681.409,98** por concepto de capital acelerado contenido en el título mencionado.

Pagaré No. 101592870-4653:

1. **\$7.769.089,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Javier Obdulio Martínez Bossa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 045 de fecha
15-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fab300e793cf963139105ee1f3c3be722e42dfacef2ed2be4f8986f2d21f
637**

Documento generado en 14/09/2020 04:43:07 p.m.